



Venezuela actualiza marco regulatorio petrolero

Por Holland & Knight

La presidenta encargada de Venezuela, Delcy Rodríguez, promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos el 8 de julio de 2026, publicado en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* No 7.052 mediante Decreto No 5.381, el cual desarrolla las reformas legislativas aprobadas por la Asamblea Nacional el 29 de enero de 2026 y establece las normas técnicas, operativas, fiscales y de control que regirán la participación privada en la industria petrolera y gasífera venezolana.

Se trata del primer reglamento integral en 83 años para el sector, pues el instrumento anterior databa de 1943, época en la que las concesiones petroleras respondían a una realidad técnica y comercial radicalmente distinta.

El reglamento define tres tipos de empresas operadoras: 1) las de exclusiva propiedad de la República, 2) las empresas mixtas con participación estatal mayor al 50 por ciento, y 3) las empresas privadas domiciliadas en Venezuela que suscriban contratos con entidades estatales para el ejercicio de actividades primarias.

El artículo 107 del reglamento es uno de los cambios más significativos al incorporar el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias. En este sentido, establece que las disputas que surjan en la ejecución de los contratos podrán someterse a mediación, conciliación, negociación o arbitraje, siguiendo los lineamientos que dictará el Ministerio de Hidrocarburos en conjunto con la Procuraduría General de la República. Esta disposición representa una garantía esencial de seguridad jurídica para los inversionistas extranjeros.

Por otro lado, el artículo 5 del reglamento dispone el principio de equilibrio económico-financiero según el cual toda actuación administrativa deberá procurar el sostenimiento y no alteración del equilibrio de los contratos, lo que quiere decir que, cuando cambios legales, tributarios, regulatorios o contractuales afecten negativamente la economía de un proyecto, deberán establecerse los ajustes necesarios para restablecer dicho equilibrio. El artículo 46 complementa este principio al permitir que las empresas operadoras soliciten reducciones de alícuotas cuando modificaciones al marco normativo comprometan la economicidad del proyecto.

En materia de comercialización, el reglamento autoriza a las empresas operadoras a exportar hidrocarburos naturales o mejorados, previa aprobación de un plan de comercialización anual por parte del Ministerio de Hidrocarburos, el cual debe someterse a aprobación 90 días antes del inicio de cada ejercicio económico y revisarse mensualmente. Las empresas que exporten petróleo pesado o extrapesado diluido deberán procurar directamente el diluyente y celebrar los contratos para el uso de la infraestructura correspondiente, conservando el ministerio la facultad de intervenir los planes de



comercialización por razones de interés nacional, sin perjuicio de las compensaciones que correspondan.

Estas reformas, entre otras disposiciones importantes en el reglamento, se desarrollan en el marco de las licencias generales emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. Las Licencias Generales 46, 48, 49, 56 y 57 autorizan, según el caso, actividades relacionadas con la producción y comercialización de petróleo y gas en Venezuela, la negociación de contratos contingentes con el Gobierno venezolano, la formación de empresas conjuntas y la prestación de determinados servicios financieros, persistiendo, en todo caso, restricciones y condiciones que exigen un análisis caso por caso antes de iniciar operaciones.

En conclusión, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos constituye la transformación más profunda del marco regulatorio petrolero venezolano desde la nacionalización de 1976, ofreciendo a los inversionistas internacionales un sistema fiscal escalonado según el tipo de proyecto, acceso a arbitraje como mecanismo de resolución de controversias, garantías de estabilidad contractual y la posibilidad de gestionar operaciones y comercializar directamente la producción.

Ahora bien, la materialización de estas oportunidades seguirá dependiendo de la evolución del régimen de sanciones estadounidenses, la capacidad institucional del Estado venezolano y la confianza que genere el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en este nuevo marco normativo.

Conozca más sobre nuestro [Equipo de Asesoría Estratégica sobre Venezuela](#).

La información contenida en este boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.